

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, Laura E. Díaz -Tesorera Claudio A. Smith -Protesorero, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Antonio Bobadilla – Secretario de Cultura y Acción Social, Pablo M. Quevedo – Prosecretario de Cultura y Acción Social, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino- Presidente, Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario y Nelson A. Tagliatori, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:**

En lo referido a la Cláusula de Revisión (Cláusula Quinta) del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT, dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, deteriorando en forma constante el poder adquisitivo de los/as trabajadores/as de nuestra actividad, las partes aún no han arribado a un acuerdo final de la cláusula mencionada, continuando las reuniones para alcanzar un entendimiento. En el mismo sentido de lo arriba mencionado las mismas otorgan una suma no remunerativa, mientras continúan realizando todos los esfuerzos necesarios para llegar al acuerdo definitivo para mejorar la difícil situación actual.

**SEGUNDO: ACUERDO PROVISORIO**

La partes otorgan hasta cerrar el acuerdo de dicha cláusula, mientras continúan con las negociaciones, una suma fija no remunerativa para el mes de Enero del 2024, de \$ 41.000 (pesos cuarenta y un mil) tomando como testigo la categoría obrero, equivalente al 12,02% (doce con 02 centésimos por ciento) y aplicable a todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, también serán alcanzados por el mismo porcentaje los salarios superiores efectivamente abonados por el empleadora momento del mismo. Cabe destacar que la suma y el porcentaje arriba mencionado es totalmente independiente de la ya pactada con anterioridad para el mismo mes de enero del 2024 equivalente al 13% (trece por

ciento) para todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94 y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo.

Dicha suma será abonada con los recibos de haberes del mes de Enero del 2024 o hasta el 9 de febrero del 2024 como fecha tope, esta última será estampada bajo denominación Suma Fija No Remunerativa en recibo adicional según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

**TERCERO:**

Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para el cierre de la cláusula quinta (Cláusula de Revisión) año paritario 2023-2024, entendiendo que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios alcanzar un acuerdo definitivo. Lo convenido en la Clausula Segunda del presente "**mantendrá su continuidad y vigencia hasta concluir la cláusula en negociación**". Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

**CUARTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN .**

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaria de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures vary in style, some being more legible and others more stylized.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures are diverse in style, including some that appear to be initials or highly stylized names.

**ANEXO I (ACUERDO PROVISORIO)  
PARA SER AGREGADO AL EX-2023-145048032-APN-DGD#MT  
PARITARIAS 2023-2024**

CATEGORIAS	ENERO 2024		
	BASICO	NR 13%	N/R 12,02% (*)
OBREROS/AS	429.780	44.342	41.000
OBRERO ESP. ESTIBADOR	472.743	48.775	45.098
OBRERO ESP. DESCARTADOR	472.743	48.775	45.098
O.MAQUINA LAVADORA	472.743	48.775	45.098
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	472.743	48.775	45.098
O.ESP.EMBALADOR	515.726	53.210	49.199
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	472.743	48.775	45.098
OPERARIO AUTOELEVADOR	492.985	50.864	47.029
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	492.985	50.864	47.029
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	471.999	48.698	45.027
PORTEROS Y SERENOS	477.206	49.236	45.524
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	514.134	53.046	49.047
CHOFERES	521.345	53.790	49.735
ADMINISTRATIVO	541.067	55.824	51.616
ENCARGADO	560.560	57.836	53.476

**ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)**

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

**(\*) Los importes equivalentes al 12,02% podran ser abonados con los recibos de haberes del mes de enero o hasta el 9 de febrero en recibo adicional.**

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.